



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : *Admite demanda*
Medio de control : *Grupo*
Radicación : *63001-2333-000-2016-00395- 00*
Demandante : *GERSON ABED PEÑA MUÑOZ y otro*
Demandado : *Nación – Ministerio de Minas y Energía –
Comisión de Regulación de Energía y Gas-
Municipio de Armenia – Concejo Municipal
de Armenia – Empresa de Energía del
Quindío EDEQ*

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión de la demanda, verifica el despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998¹.

Teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para conocer de la misma, de conformidad con el art. 152 num. 16 del CPACA², se admitirá.

¹ **Artículo 52º.- Requisitos de la Demanda.** La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:

1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.
2. La identificación de los poderdantes, identificado sus nombres, documentos de identidad y domicilio.
3. El estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.
4. Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
5. La identificación del demandado.
6. La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3 y 49 de la presente Ley.
7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

² **Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las

Grupo

63001-2333-000-2016-00395-00

GERSON OBED PEÑA MUÑOZ y otro Vrs. NACION, MINMINAS y otros

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de grupo, incoada por GERSON OBED PEÑA MUÑOZ y FABIÁN ALBERTO HERNÁNDEZ SILVA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS- MUNICIPIO DE ARMENIA – CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA – EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998:

- a) Al Ministerio Público.
- b) Al Ministerio de Minas y Energía
- c) A la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
- d) Al Consejo Municipal de Armenia, a través del Municipio de Armenia
- e) A la Empresa de Energía del Quindío - EDEQ
- f) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- g) Al Defensor del Pueblo.

Adviértaseles a los accionados que disponen de un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda y solicitar en dicha contestación las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente providencia a la Defensora Regional del Pueblo; se le remitirá copia de la demanda y copia del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Se ordena a la parte accionante, a su costa,

Grupo

63001-2333-000-2016-00395-00

GERSON OBED PEÑA MUÑOZ y otro Vs. NACIÓN, MINMINAS y otros

escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión, sobre la existencia de la presente acción de grupo. De igual manera, deberá allegar copia de la publicación o constancia de la misma, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio. Igualmente se dispone por Secretaría realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado RUBÉN DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con CC 7.534.244 y T.P. 52.722 del C. S. de la J. como apoderado de la parte accionante, de conformidad con los poderes obrantes a folios 65 y 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VELLOTA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La Providencia precedente se notifica mediante
fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS,

HOY 01.02.2017, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARÍA